

## ACTA SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO DE 26 DE OCTUBRE DE 2017

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente con asistencia de los concejales D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> María Dolores Manzano Martínez, D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D<sup>a</sup> Olga María Ruano Jadraque, D. Pablo Ruiz Díaz, D. Juan José Ruiz Joya y D. Fermín Tejero Mesa, de la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González y de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar.

No asisten los Corporativos D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Manuel Juárez Ruiz y D<sup>a</sup> María José Maya Santiago.

### ORDEN DEL DÍA

1º.- **Aprobación actas sesiones 22.12.2016 y 13.01.2017.**- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- **Revisión de oficio licencia de obras xxxxxx promovida por la mercantil xxxxxx. Expte. 2181/2015.**- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23.10.2017 en relación al Expte nº 2181/2015 sobre **"Revisión de oficio licencia de obras xxxxxx promovida por la mercantil xxxxxxxxxxxx."**

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 13 de septiembre de 2017, siguiente:

#### **Expte. 2181/2015**

#### **INFORME JURÍDICO**

ASUNTO.- Revisión de oficio de la licencia de obras conferida a xxxxxxxxxxxx

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 28.06.2005 la Junta de Gobierno Local confiere licencia de obras a la mercantil xxxxxxxx para la ejecución del xxxxxx.

**II.-** Con fecha 26.10.2005 la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada presenta escrito interesando la revisión de oficio de la licencia de obras concedida, requerimiento que es desestimado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 11.04.2006.

**III.-** Frente a dicha desestimación la Administración Autonómica interpone recurso contencioso-administrativo que se solventa en procedimiento ordinario P.O. 416/2006 por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada y, en el que se dicta Sentencia estimatoria del mismo con fecha 28.04.2008. Sentencia que posteriormente es confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante sentencia de fecha 29.12.2009 en la que se ordenaba la revisión de oficio de la citada licencia (recurso de apelación nº 1529/2008).

**IV.-** Al objeto de ejecutar dicha sentencia, esta Administración local inicia procedimiento de revisión de oficio de la meritada licencia, que culmina con acuerdo plenario de fecha 28.10.2010 en el que se declara la nulidad de pleno derecho de la misma. Interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, se

desestima el mismo por acuerdo plenario de fecha 17.01.2011.

**V.-** Contra este acuerdo desestimatorio la promotora interpone recurso contencioso-administrativo que se solventa en procedimiento ordinario P. O. 211/2011 por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada y en cuya sentencia de fecha 7.02.2013 se falla la estimación del mismo. Sentencia confirmada por la nº 704/2015 del TSJA de fecha 6.04.2015.

**VI.-** Para la ejecución de esta nueva sentencia, el Jefe de Sección Administrativa de Urbanismo emite informe jurídico con fecha 15.10.2015 en el que propone el inicio de nuevo procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras conferida en el año 2005. Dicho informe es ratificado por el Secretario General del Ayuntamiento en otro posterior de fecha 11.07.2016.

**VII.-** Con fecha 31.03.2017 el Arquitecto Municipal emite informe en el que en líneas generales concluye que continúan concurriendo las causas recogidas en el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que llevaron al Ayuntamiento a declarar la nulidad de pleno derecho de la licencia de obras referida mediante acuerdo plenario de fecha 17.01.2011, así como que dicha licencia de obras es incorrecta desde el punto de vista urbanístico puesto que ampara un uso expresamente prohibido por el PGOU'87 y no fue sometida al procedimiento reglado determinado por la LOUA (vigente en el momento de la concesión de la licencia) y exigible previamente a ésta cual es la tramitación de un Proyecto de Actuación.

**VIII.-** De acuerdo con la propuesta recogida en informe jurídico de fecha 22.06.2017, mediante Acuerdo Plenario de fecha 27.07.2017 se acuerda incoar procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2015 a la mercantil xxxxxx para la ejecución del Gran Hotel xxxxxxx.

Con posterioridad a la adopción de dicho acuerdo y con carácter previo a su notificación tanto a la mercantil titular de dicha licencia como al resto de interesados, se advierte que el procedimiento de revisión de oficio se ha iniciado sobre una licencia de obras que no existe puesto que no hay ningún acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28.06.2015 por el que se conceda licencia de obras a la citada mercantil, sino que la licencia de obras que se pretende revisar fue concedida mediante acuerdo de dicho órgano local de fecha 28.06.2005 por tanto, se deberá iniciar procedimiento de revisión de oficio contra dicha licencia y dejar sin efecto el ya iniciado contra un acto administrativo inexistente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Constitución Española: art. 118
- Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA: art. 103 y ss.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC: art. 47 y art. 106
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: art. 22 y art. 53

**SEGUNDA.-** Dice el **art. 118 de la CE** que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Igualmente el **art. 103.2 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, LRJCA, establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Así, y a fin de dar cumplimiento a la Sentencia firme dictada por el TSJA con fecha 29.12.2009 que ordenaba la revisión de oficio de la licencia de obras otorgada por la Junta de Gobierno Local con fecha 28.06.2005 a la mercantil

xxxxxxx se tramitó el anterior procedimiento de revisión de oficio.

Y dado que dicho procedimiento fue declarado caducado por sentencia del TSJA de fecha 6.04.2015 confirmatoria de la dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 con fecha 7.02.2013 por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada mercantil, dicha sentencia continúa pendiente de ejecución.

**TERCERA.-** Según los informes jurídicos y el informe técnico obrantes en el expediente, las causas de nulidad que justificaron la tramitación del citado procedimiento siguen concurriendo por lo que es procedente iniciar nuevo procedimiento de revisión de oficio para ejecutar la última sentencia dictada.

Y es que, tal y como dice el Arquitecto Municipal en su informe, la licencia de obras amén de conferirse sin la previa y preceptiva tramitación de Proyecto de Actuación sobre el que ampararse, infringe el planeamiento vigente (PGOU'87) al recoger un uso expresamente prohibido en el mismo.

**CUARTA.-** La revisión de oficio por la Administración de sus disposiciones y actos nulos se regula en el **art. 106 de la LPA**, afirmando primeramente que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos.

Tal y como argumenta la **Sentencia del Tribunal Supremo de 22.03.2005** *"la acción de revisión de oficio cumple los requisitos del artículo 102 de la Ley 30/1992 y la existencia de un acto nulo de pleno derecho exige la reacción enérgica de las Administraciones Públicas, que están obligadas a eliminarlo del mundo jurídico, haciendo desaparecer sus efectos y dictar un acto en sustitución del anulado que se ajuste a Derecho. La existencia de una sentencia declarando la nulidad del acto o actos objeto de revisión de oficio, puede entenderse como el punto de partida del procedimiento de nulidad, pero nunca como un impedimento, cuando el acto sigue produciendo efectos y como además, en este caso, lo que se pide es la estricta aplicación de la Ley, es decir, la revisión de un acto nulo de pleno derecho"*.

La revisión de oficio de los actos administrativos se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad y el principio de seguridad jurídica que postula la conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa cuando son declarativos de derechos (**STS 29 de septiembre de 2003**)

Como apunta la **STS 29.09.2003** *"por otra parte, el sistema de la revisión de oficio tiene como presupuesto básico la distinción entre actos declarativos de derechos y aquellos otros que no son incluíbles en esta específica categoría. La jurisprudencia de la Sala ha delimitado, a dichos efectos, la noción de actos "favorables" considerando como tales aquellos que amplían el patrimonio jurídico del destinatario, otorgándole un derecho que antes no existía, o, al menos eliminando algún obstáculo al ejercicio de un derecho preexistente, o reconociendo una facultad, un plus de titularidad o de actuación. Y por derecho entiende la doctrina de este Tribunal la situación de poder concreta y consolidada, jurídicamente protegida, que se integra en el patrimonio jurídico de su titular al que se encomienda su ejercicio y defensa"*.

En definitiva, el Alto Tribunal considera que la revisión de oficio solo es posible respecto de actos favorables por los que se declaren derechos a favor de los interesados no procediendo la misma sobre actos de gravamen.

Las causas de nulidad de los actos administrativos en las que debe fundarse toda

revisión de oficio, se encuentran ahora en el **art. 47 LPAC**.

**QUINTA.-** La competencia para la iniciación del procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno (art. 22.2.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL).

**SEXTA.-** El inicio del procedimiento de revisión de oficio debe adoptarse por el órgano competente para acordar la declaración de nulidad, con audiencia a los interesados y el Dictamen de Consejo Consultivo, que habrá de ser recabado una vez instruido el procedimiento y dictada propuesta de resolución. Transcurrido el plazo de 6 meses desde su inicio sin dictarse resolución se producirá la caducidad del mismo (art. 106.5 LPAC).

**SÉPTIMA.-** Dado que la licencia de obras cuyo procedimiento de revisión de oficio se inicia mediante acuerdo plenario de fecha 27.07.2017 no existe, procede dejar sin efecto dicho acuerdo e iniciar procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras otorgada a xxxxxxxxxxxx. mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2005.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

**1º.-** Dejar sin efecto el punto 9º del Acuerdo Plenario de fecha 27.07.2017 por el que se acuerda iniciar procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2015 a la mercantil xxxxxxxx. para la ejecución del Gran Hotel xxxxxxxx.

**2º.-** Incoar procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2005 a la mercantil xxxxxxxx. para la ejecución del Gran Hotel xxxxxxxx.

**3º.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil promotora para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses y al resto de interesados que pudieran existir en el expediente.

**4º.-** Una vez finalizado el trámite de audiencia y emitido informe propuesta de resolución, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el art. 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

**5º.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y a la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

**6º.-** Comunicar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar 13 de septiembre de 2017

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y seis abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, acordó:**

**Primero.-** Dejar sin efecto el punto 9º del Acuerdo Plenario de fecha 27.07.2017 por el que se acuerda iniciar procedimiento de revisión de oficio de

la licencia de obras conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2015 a la mercantil xxxxxxxx para la ejecución del Gran Hotel xxxxxxxx.

**Segundo.-** Incoar procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28.06.2005 a la mercantil xxxxxxxx. para la ejecución del Gran Hotel xxxxxxxx.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil promotora para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses y al resto de interesados que pudieran existir en el expediente.

**Cuarto.-** Una vez finalizado el trámite de audiencia y emitido informe propuesta de resolución, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el art. 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

**Quinto.-** Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y a la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

**Sexto.-** Comunicar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**3º.- Expediente 8323/17/Rectificación saldo inicial de obligaciones reconocidas A07/17.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23.10.2017, siguiente:

Vista la Providencia de Alcaldía de 22 de marzo de 2017.

Visto el Informe emitido por D<sup>a</sup>. Silvia Justo González, Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y siete abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

Aprobar definitivamente la rectificación de saldo de obligaciones reconocidas nº A07/2017, correspondientes al ejercicio 1996, que asciende a un importe total de **573.436,14 euros**, con el desglose y detalle que se muestra a continuación, se corresponde con obligaciones pendientes de pago a favor de xxxxxxxx en relación al convenio formalizado el 08/07/1996 con dicha entidad bancaria por importe de 2.897.518,38 euros para la refinanciación y cancelación de las deudas existentes con dicha entidad, cuya finalización y cumplimiento íntegro se ha realizado con fecha 08/07/2016.

Nº Operación	Fas e	Aplicación	Saldo	Texto Libre
219960000017	O	1996 01100 35200	20.339,63	COMISION E INTERESES AVAL R.U.A.S.A PRIMER TRIMESTRE DE 1996
219960000018	O	1996 01100 35200	55.060,80	COMISIONES 2º Y 4º TRIMESTRE E INTERESES 2º,3º Y 4º TRIMESTRE DE 1996, AVAL R.U.A.S.A.
219960000020	O	1996 01100 33000	296.191,55	INTERESES DEL 30-05-96 AL 31-12-96 PRESTAMO BCH DE 250 M. ENCUMPLIMIENTO SENTENCIA FIRME 16-01-96, AUTOS M.C.174/94
219960000021	O	1996 01100 91300	71.491,00	PENDIENTE DE CONTABILIZAR PRESTAMO BCH 60 M. EN CUMPLIMIENTOS SENTENCIA AUTOS MENOR CUANTIA 123/94
219960000022	O	1996 01100 31000	130.353,16	INTERESES ESTIMADOS OPERACION DE TESORERIA SUSCRITA CON B. DE GRANADA DE 55 MILLONES DEL 08 11 1995 AL 31 12 1996
			<b>573.436,</b>	

**4°.- Expediente 6724/17; Dar cuenta ejecutorias trimestrales (2° trimestre 2017).**- Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**5°.- Expediente 6725/17; Dar cuenta informe de Seguimiento del Plan de Ajuste.**- Dada cuenta del expediente de referencia que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**6°.- Expediente 8198/17; Dar cuenta líneas fundamentales presupuesto 2018.**- Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**7°.- Expediente 8742/17; Dar cuenta informes de morosidad y periodo medio de pago (3° trimestre 2017).**- Se da cuenta de informe de la Interventora General de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 4° trimestre de 2016, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.10.2017, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

**8°.- Adhesión al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la FAMP y las Entidades Gestoras de Sistemas Colectivos de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017 en relación al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la FAMP y las Entidades Gestoras de Sistemas Colectivos de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Asimismo se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, de la Interventora Accidental y memoria del Biólogo Municipal en relación a dicho Convenio Marco de Colaboración.

Visto asimismo:

PRIMERO: El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que derogó al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece que las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable, los Gobiernos Locales son competentes de la recogida de residuos domésticos, sin perjuicio de la repercusión de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos respecto a los originados por la gestión ordinaria de dichos residuos domésticos, a las personas o entidades productoras que los hayan puesto en el mercado, o en su caso a las entidades gestoras de sistemas colectivos de gestión o de sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Decreto

73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los sistemas de gestión deberán celebrar convenios marco de colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como con las organizaciones representantes de los gobiernos locales cuando éstos intervengan en la regulación y organización de la gestión de los residuos, de forma que, entre otras cuestiones, se acuerde la financiación de la recogida selectiva y gestión de los residuos, asegurando que los sistemas de gestión sufraguen íntegramente su coste, acordándose el modelo de cálculo del coste que se deba abonar por los sistemas de gestión a las entidades locales.

CUARTO: En virtud de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las Entidades Gestoras han suscrito un Convenio Marco con fecha de 12 de enero de 2015, que supone una mejora respecto al anterior Convenio Marco de 2008 en muchos aspectos, especialmente supone para avances en la eficacia de los sistemas de recogida y almacenamiento selectivo de los RAEE que redundan en una mayor calidad del servicio de gestión a prestar por los Gobiernos Locales y en una mejora de la financiación de dicha gestión por los Sistemas Colectivos de Gestión, siendo dicho convenio de adhesión voluntaria para los Gobiernos Locales.

-----

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

1º) Adherirse al Convenio Marco de Colaboración suscrito el 12 de enero de 2015 entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las Entidades Gestoras de Sistemas Colectivos de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

2º) Autorizar a la Presidenta a formalizar la adhesión al citado Convenio Marco, remitiendo copia del Acuerdo Plenario, documento de adhesión y, en su caso, formularios a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la Oficina de Coordinación creada en el Convenio de Colaboración.

**9º.- Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF).- (Durante la Exposición, debate y votación del presente asunto, se ausenta de la sesión el Concejal D. Fermín Tejero Mesa).** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017, en relación al informe del Responsable Accidental del Departamento de Prevención y Seguridad, siguiente:

Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley 5/1999 de 29 de Junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, la revisión del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), será cuatrienal, debiendo ser llevada a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación.

Se ha procedido a la revisión y actualización de los datos que han sufrido modificaciones, según lo establecido en el Art. 40 de la Ley 5/1999 y Art. 32 del Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, habiendo emitido informe favorable la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente con fecha de 14 de Abril de 2016.

Correspondiendo a las Entidades Locales la aprobación del PLEIF, así como la remisión del acuerdo adoptado al respecto por el Pleno del Ayuntamiento a la Delegación Territorial para su inclusión en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía (PEIFA).

Así mismo atendiendo a lo dispuesto en el punto 4.5.2.3. del Anexo al Decreto

371/2010, de 14 de septiembre por el que se aprueba el PEIFA y se modifica el Reglamento aprobado por el Decreto 247/2001.

*“Corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los **Planes de Autoprotección**, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.*

*Los planes de autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, «campings», empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro”.*

Por eso se ha procedido a la solicitud de los Planes de Autoprotección incluidos en el PLEIF, habiendo se presentado los siguientes para su aprobación:

- Comunidad de Propietarios Altos de los Cármenes del Mar, La Herradura, con fecha de 03/07/2017 n° de registro 2017-E-RE-1722.
- Comunidad de Propietarios Marina Playa, con fecha de 03/07/2017 n° de registro 2017-E-RE-1718.
- Camping Rural Carambolo, con fecha de 16/02/2017 n° de registro 2017-E-RC-1864.

Una vez aprobados por el Pleno se remitirá a la Delegación Territorial la certificación de su aprobación para su inclusión, como Anexo, en el PLEIF (art. 40.2 Ley 5/1999).

**Por todo lo anterior se propone:**

- La aprobación de los siguientes planes de autoprotección:
- Altos de los Cármenes del Mar, La Herradura.
- Comunidad de Propietarios Marina Playa.
- Camping Rural Carambolo.
- Su inclusión en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.
- Remisión del certificado del acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

***Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:***

1. La aprobación de los siguientes planes de autoprotección:
  - Comunidad de Propietarios Marina Playa.
  - Camping Rural Carambolo.
2. Su inclusión en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.
3. Dar traslado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**10°.- Modificación Fondo de Acción Social.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017 en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.10.2017, siguiente:**

**Fondo de Acción Social.- Se da cuenta del borrador del Nuevo Reglamento de Ayudas del Fondo de Acción Social** de los empleados públicos, recogido en los art. 26 y 42, respectivamente, del Convenio colectivo del Personal Laboral y Acuerdo Regulador de Funcionarios.

Visto el informe del Director del Servicio de RRHH y OA, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar dicho Reglamento y dar traslado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación:



## **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento dispensar una protección adecuada para los empleados/as municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, ante determinadas carencias y situaciones a las que pueden estar expuestos a lo largo de su vida profesional y que no están cubiertas por el sistema general de la Seguridad Social, para él y su unidad familiar.

A los efectos expuestos se establecen una serie de medidas de acción social, destinadas al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo/Convenio que consistirán en:

- a) Ayuda para tratamientos de odontología y ortodoncia
- b) Ayudas por óptica
- c) Intervención quirúrgica para la corrección visual
- d) Ayuda por audífonos y aparatos de fonación
- e) Ayudas por ortopedia
- f) Ayuda por natalidad y adopción
- g) Ayudas para atención de familiares con discapacidad física y/o psíquica.
- h) Ayudas por estudios de empleados municipales.
- i) Ayudas por estudios de hijos.
- j) Ayuda especial en atención a otras circunstancias

## **Artículo 2. Comisión Paritaria**

La Comisión Paritaria será el órgano colegiado encargado de administrar las ayudas del Fondo de Acción Social, y de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Convenio del Personal Laboral y Acuerdo del Personal Funcionario, en lo referente al Fondo de Acción Social y en este Reglamento, para lo cual se creará un registro informático durante cada ejercicio.

## **Artículo 3. Plazos**

1. Durante el año natural, se establece la apertura de 2 plazos para la presentación de las ayudas relacionadas en este Reglamento, siendo:

- Del 1 de noviembre al 31 de enero, apertura de plazo para la presentación de los gastos realizados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Para este periodo se establece una reserva de cantidad del 15% del total de la cuantía de Fondo de Acción Social. En caso de que las cantidades totales solicitadas sean superiores a la cantidad prevista, se realizará el pago correspondiente, en base a la fecha de solicitud de la ayuda hasta que se agote este 15%. Las solicitudes que no tengan asignación del crédito, pasarán a trámite con el siguiente plazo de solicitudes. Se abonará en la nómina del mes de febrero siguiente.

- Del 1 febrero al 30 de octubre, apertura de plazo para la presentación de cualquier ayuda, regulada en este Reglamento y correspondiente al ejercicio presupuestario corriente. Se abonarán en la nómina del mes de Noviembre del mismo año.

Los plazos podrán ser modificados por la Comisión Paritaria si así lo estimasen conveniente.

2. Durante el año natural y en un periodo máximo de 15 días desde la finalización de los plazos respectivos establecidos en el apartado anterior, la Comisión Paritaria del Fondo de Acción Social se reunirá, con carácter ordinario, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de plazo, aquellas susceptibles de aprobación o denegación.

3. Las listas definitivas de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 15 días, desde la celebración de la sesión respectiva de la

Comisión Paritaria del Fondo de Acción Social.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal incluido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo del personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar en servicio activo, y cónyuge (incluidas las Parejas de Hecho reguladas en la Ley 5/2002, de 28 de diciembre de Parejas de Hecho de Andalucía, o normas que la sustituyan o complementen).

Quedan incluidos en este apartado los hijos, tutelados y menores en situación de acogimiento preadoptivo a su cargo, cuando convivan en el domicilio de uno de los dos padres o tutores legales y dependan del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingresos algunos, o éstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional en el ejercicio anterior a aquel en que solicite la ayuda.

Los hijos y tutelados, incluidos en este ámbito de aplicación podrán beneficiarse de las ayudas, objeto de regulación en este Reglamento, hasta la edad máxima de 28 años. Dicha edad se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. El mencionado límite de edad no será de aplicación a quienes tengan reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial, con grado igual o superior al 33 % y así lo acrediten mediante certificación vigente del organismo público competente.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 70 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro Municipal de este Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para poder ser beneficiario de las ayudas referidas a los hijos, será requisito indispensable la autorización del titular correspondiente, al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo, para acceder a la base de datos en la que obre la vida laboral y a la información tributaria de los hijos, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 28 años.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

3. El Servicio de Prevención emitirá un informe anualmente sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud.

#### **Artículo 5. Modificaciones de partidas y límites máximos.**

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en cualquier caso, la cantidad de 1.000,00 euros por ejercicio presupuestario. En el caso de tener reconocida la condición de familia numerosa, esta cantidad será de 1,500,00 euros.

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, comunicándose al comienzo de cada año al Área de Recursos Humanos, Organización y Desarrollo cuál de ellos asume las solicitudes de ayudas durante el año en curso. Dicha comunicación deberá efectuarse antes del día 1 de febrero del año natural; en caso contrario, las ayudas por beneficiario se les asignarán al primero de ambos cónyuges que las solicite.

3. En la primera reunión que se celebre en cada ejercicio, la Comisión Paritaria incluirá en el orden del día el análisis de las solicitudes presentadas y aprobadas en el ejercicio anterior, acordando, si procede, la revisión de las cantidades y límites máximos previstos en el Reglamento, tomando en consideración el incremento del IPC, así como la inclusión de otras ayudas no contempladas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Falsedad documental.**

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.
2. En cualquier momento, la Comisión Paritaria podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

#### **Artículo 7. Ayudas por tratamientos de odontología y Ortodoncia**

1. Con estas ayudas se pretende paliar aquellos conceptos, materia del encabezamiento, no cubiertos por parte de otros sistemas de protección social pública.
2. Se abonará el 100 % del importe total, siempre que no supere la cantidad de 500,00 euros por año y unidad familiar, debiéndose acompañar la factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, y el informe del facultativo, con inclusión de la ficha dentaria correspondiente.

#### **Artículo 8. Ayudas por óptica.**

1. Con estas ayudas se pretende cubrir gastos que no contemplen otros sistemas de protección pública.
2. Se conceden las siguientes modalidades de ayudas:
  - 2.1. Anualmente:
    - a) Para gafas graduadas:
      - El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 100,00 euros.
      - Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 euros.
    - b) Para lentes de contacto:
      - El 100 % del coste, hasta un tope máximo de 100,00 euros.
  3. La documentación a aportar será la que sigue:
    - Factura original, expedida a nombre del usuario de las gafas o lentes con el importe de los conceptos de los cristales y la montura expresados de forma desglosada, y la referencia comercial de los artículos suministrados.
    - Receta médica u óptica del usuario, debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista.
  4. Quedan excluidas las gafas de sol, sean o no graduadas. Únicamente se concederá una ayuda, por gafas graduadas y por lentes de contacto, por cada miembro de la unidad familiar y por año.

#### **Artículo 9. Intervención quirúrgica para la corrección visual.**

1. Se abonará el 100 % del coste, hasta un tope máximo de 400,00 euros.
2. Se deberá aportar la siguiente documentación:
  - Factura o facturas originales, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada.
  - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico, tratamiento e intervención practicada.
3. La técnica que se emplee en la intervención quirúrgica no podrá estar incluida dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público.

#### **Artículo 10. Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.**

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de aparatos audífonos y de fonación, excepto los complementos y la reparación de los mismos en caso de rotura.
2. Se concederá el pago del 100 % del coste de la factura hasta un tope máximo de 200,00 euros.
3. Solo se podrá obtener otra ayuda cuando transcurran, al menos, dos años desde la solicitud anterior.
4. La documentación a presentar, será la siguiente:

- Factura original, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

#### **Artículo 11.-. Ayudas por ortopedia.**

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la adquisición de diferentes elementos de ortopedia.
2. Se abonará el 100 % del coste de la factura, hasta un tope máximo de 600,00 euros al año.
3. Se deberá aportar la siguiente documentación:
  - Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada.
  - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

#### **Artículo 12.-. Ayudas por natalidad y adopción**

1. Estas ayudas tienen la finalidad de complementar las concedidas por otras entidades por nacimiento o adopción de hijos e hijas.
2. Para estas ayudas se establece un importe de 500,00 euros por hijo nacido o adoptado.
3. En caso de que el padre y la madre sean empleados municipales, sólo podrá obtener la ayuda uno de ellos.
4. Se deberá aportar copia del libro de familia.

#### **Artículo 13. Ayudas para atención de familiares con discapacidad física y/o psíquica.**

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos que originen la atención y el cuidado de discapacitados.
2. Estas ayudas las podrán percibir todos los empleados municipales, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, que tengan a su cargo familiares (incluidos los empleados) , hasta el primer grado en línea descendente o cónyuge con discapacidad física, psíquica o sensorial.
3. Se establece para estas ayudas una cuantía de 150,00 euros trimestrales.
4. Se deberá acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante certificación anual expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía, así como la atención especializada al discapacitado.

#### **Artículo 14.- Ayudas por estudios de empleados municipales.**

1. Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos de estudio y formación de empleados municipales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.
2. Estas ayudas serán:
  1. ESA (Enseñanza Secundaria para Adultos), Bachillerato, FP-I, FP-II y Enseñanza de Régimen Especial, hasta 150,00 euros.
  2. Acceso a la Universidad, el 100 % del coste de matrícula, hasta un tope de 300,00 euros.
  3. Estudios universitarios, el 50 % del coste de matrícula el primer año, y el resto, el 50% del máximo correspondiente a los créditos aprobados, por curso vencido, hasta un tope máximo de 500,00 euros. El importe de los créditos se abonará en función de los exigidos en Universidades Públicas de Andalucía.
3. La documentación que se deberá aportar, junto con la solicitud, será la siguiente:
  - A. Para el caso 1:
    - Resguardo de matrícula del curso completo. Se permite la repetición de un curso.
  - B. Para el caso 2:
    - Resguardo y coste de matrícula, de todos y cada uno de los plazos en que se

concrete el pago de la matrícula.

C. Para el caso 3:

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula, en el primer curso de la carrera correspondiente.

- Certificado expedido por la Universidad correspondiente en el que conste las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso de las aprobadas, así como el importe de éstas. En este caso, el abono de la ayuda se otorgará por curso vencido.

4. No podrán solicitar estas ayudas:

a) Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en centros privados o por universidades públicas o privadas.

b) Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen.

5. Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

#### **Artículo 15. Ayudas por estudios de hijos.**

1. Estas ayudas se establecen para el abono del material didáctico complementario, excluidos los libros, para los hijos de los empleados públicos en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

a) Por Educación Infantil no Obligatoria, por cada hijo/a hasta 3 años: 150 euros

b) Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria), la ayuda será de hasta 200,00 euros por hijo.

c) Para ESO, Bachillerato, Formación Profesional o equivalente, la ayuda será de hasta 250,00 euros por hijo.

d) Para Estudios Universitarios, se abonará, como ayuda básica, el 100% del coste de la matrícula y/o, gastos de residencia fuera del domicilio familiar, transporte, comedor hasta un tope máximo de 500,00 euros. Asimismo, se abonará una de estas ayudas complementarias:

d.1) Para los estudios universitarios, realizados en la Universidad y Centros asociados públicos o privados, se concederá hasta 200,00 euros, por el coste de material didáctico.

En el caso de no matricularse en el curso completo, no se abonará la ayuda complementaria por material didáctico.

3. La documentación necesaria a entregar será:

a) Para las Educación Infantil no Obligatoria:

- Certificado de matrícula (original), del año natural correspondiente.

- Factura (original) de cada mes correspondiente del año natural anterior, en que se haya matriculado.

Esta ayuda se abonará a año natural vencido.

b) Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria):

- Certificado o Resguardo de matrícula (original), del curso escolar correspondiente.

c) Para ESO, Bachiller, Formación Profesional o equivalente:

- Certificado o Resguardo de matrícula (original), del curso escolar correspondiente.

- Certificado de calificaciones del curso anterior, o en su defecto, fotocopia compulsada del mismo.

Solo se abonará una segunda ayuda para el mismo curso.

d) Para Estudios Universitarios:

- Resguardo y costes de los gastos incluidos en el Art.15, 2d y en su caso factura del material didáctico de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma y se deberá acreditar que el pago de la ayuda no se realiza sobre asignaturas ya cursadas pero no aprobadas.

4. Únicamente se concederá una ayuda por beneficiario.

#### **Artículo 16. Ayuda especial en atención a otras circunstancias.**

Se dispondrá de un fondo de 1.000€ hasta el 31 de diciembre de cada año. Cuando algún/a empleado/a municipal de los que se refiere el art. 2 de este Reglamento, se encuentre en una situación de emergencia social, no recogida expresamente en el mismo, podrá solicitar ayuda mediante petición justificada, que será estudiada por la Comisión Mixta Paritaria o Comisión creada al efecto. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que por lo interesados se considere oportuna, para un mejor conocimiento de los casos, así como los documentos que la Comisión Paritaria considere oportuna. Esta ayuda es independiente del resto de ayudas de este Reglamento.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Otros beneficios y prestaciones sociales.**

El Ayuntamiento de Almuñécar, junto con la parte social, podrá efectuar las gestiones necesarias, tanto con establecimientos comerciales como con entidades bancarias y financieras, con la finalidad de que los empleados municipales se beneficien de descuentos y promociones especiales en los mismos. Las condiciones acordadas quedan subordinadas a cualquier disposición legal que pudiera tener efectos más favorables para los empleados municipales.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

En todo caso, en el supuesto de no ser suficiente la consignación presupuestaria para atender las solicitudes formuladas, se disminuirá proporcionalmente, en porcentaje igual, entre las cuantías a percibir por los beneficiarios en función de las ayudas solicitadas.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

Si al finalizar el ejercicio, las ayudas no cubrieran el total del presupuesto destinado para ellas, el sobrante existente irá a cubrir las reducciones que se hayan podido realizar según la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento.

.....  
**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Aprobar el borrador del Nuevo Reglamento de Ayudas del Fondo de Acción Social de los empleados públicos, recogido en los art. 26 y 42, respectivamente, del Convenio colectivo del Personal Laboral y Acuerdo Regulador de Funcionarios.

**11º.- Felicitación Agentes Policía Local.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017, referente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2017, siguiente:

**13º.- Propuesta de felicitación a Policías Locales.-** Se da cuenta de informes del Jefe de la Policía Local, siguientes:

**13.1)** Que el pasado día 28 de enero la Policía Local de Almuñécar detuvo a dos hombres de nacionalidad marroquí por un presunto delito de robo con intimidación y agresión con machetes de grandes dimensiones. Los hechos ocurrieron en La Herradura pasadas las 18:00 horas. Vecinos alertaron a la Policía Local de la agresión y persecución que se estaba produciendo, en esos momentos por motivos desconocidos. Una patrulla se dirigió para localizarlos y en el trayecto son avisados que los implicados habían subido a un autobús regular de Alsa en dirección a Almuñécar. Fue entonces cuando en la estación de autobuses de Almuñécar **intervienen los Agentes con NCP. 11535, 8538 y 15046, (, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, procediendo a la detención de los mismos, tarea que no fue fácil, ya que pusieron resistencia.

Por tanto, desde esta Jefatura se **SOLICITA:**

Que, si se considera oportuno, la Junta Local de Gobierno adopte el acuerdo de dar traslado al Pleno Municipal de los hechos, con la finalidad de que los agentes citados sean felicitados por dicho Órgano Municipal.

La Junta de Gobierno Local, Por unanimidad de los asistentes **acordó** felicitar a dichos Agentes y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno.

**13.2)** Que el pasado día 28 de enero la Policía Local de Almuñécar detuvo a dos hombres de nacionalidad marroquí por un presunto delito de robo con intimidación y agresión con machetes de grandes dimensiones. Los hechos ocurrieron en La Herradura pasadas las 18:00 horas. Vecinos alertaron a la Policía Local de la agresión y persecución que se estaba produciendo, en esos momentos por motivos desconocidos. Una patrulla se dirigió para localizarlos y en el trayecto son avisados que los implicados habían subido a un autobús regular de Alsa en dirección a Almuñécar. Fue entonces cuando en la estación de autobuses de Almuñécar **interviene el Agente con N.C.P 14678,xxxx, que estando fuera de servicio no dudó en apoyar al agente que se disponía a intervenir**, procediendo a la detención de los mismos, tarea que no fue fácil, ya que pusieron resistencia.

Por tanto, desde esta Jefatura se **SOLICITA:**

Que, si se considera oportuno, la Junta Local de Gobierno adopte el acuerdo de dar traslado al Pleno Municipal de los hechos, con la finalidad de que el agente citado sea felicitado por dicho Órgano Municipal.

La Junta de Gobierno Local, Por unanimidad de los asistentes **acordó** felicitar a dicho Agente y dar cuenta el Ayuntamiento Pleno.

.....

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2017, de referencia.

**12°.- Reconocimiento labor altruista y solidaria Bombero.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017, en relación a Propuesta de la Alcaldía, siguiente:

Tras lo ocurrido el 19 de septiembre en México, el bombero de Almuñécar, xxxxxxxxxxx, experto en catástrofes naturales no dudo en trasladarse hasta ese país para participar en la operación de búsqueda y rescate de las personas sepultadas bajo los escombros generados por los terremotos para intentar salvarles la vida.

xxxxxxx demostró en el mes de septiembre que el tiene claro que ser bombero es más que un trabajo; es más que apagar un fuego, es una labor humanitaria, es una profesión de fe: ayudar al prójimo, aliviar su dolor, curar sus heridas y luchar para proteger su vida.

Desde el Ayuntamiento de Almuñécar queremos agradecer la labor altruista y solidaria de xxxxxxxxxxx, hechos que le hacen merecedor de un reconocimiento ciudadano e institucional.

Actuaciones como esta hacen que el Ayuntamiento de Almuñécar, se sienta orgulloso de sus bomberos y del cuerpo al que representan.

.....

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Felicitar y reconocer la labor altruista y solidaria del bombero xxxxxxxx.

**13°.- Moción PA sobre arrendamiento de los Bajos del Paseo del Altillo.-** (Durante la exposición, debate y votación del presente asunto, se ausentan de la sesión los Corporativos D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera y D<sup>a</sup> Inmaculada Callejas

**Albalá).**

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017 referente a Moción del Grupo Municipal Partido Andalucista, presentada por su portavoz D. Juan Carlos Benavides Yanguas, sobre los "Arrendamientos de los Bajos del Paseo del Altillo", siguiente:

**MOCIÓN: ARRENDAMIENTOS DE LOS BAJOS DEL PASEO DEL ALTILLO.**

En la sesión plenaria de 25 de mayo de 2017, el punto 11 referido a "Moción P.A. sobre arrendamientos de los Bajos del Paseo del Altillo", se dejó sobre la mesa nuestra propuesta, que iba acompañada de una ampliación de la exposición de motivos entregada en el desarrollo del punto, para su debate y/o aprobación posterior en pleno, con el objetivo de que se recabasen cuantos informes eran precisos, a efectos de legislación y procedimiento, para proceder a la declaración de lesividad, de los acuerdos plenarios de fecha 21 de agosto de 2003 de "Ampliación locales y sus arrendamientos en Bajos del Paseo", así como del acuerdo plenario o formulario defecha 18 de mayo de 2015 con los distintos arrendatarios de los locales, y cuantos convenios-contratos-acuerdos pudieren haber sido concertados en base a dichos acuerdos. Y que reproducimos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*"Este grupo municipal ha tenido conocimiento de que, por parte del gobierno municipal, se han formulado convenios o acuerdos con arrendatarios de los bajos comerciales del Paseo del Altillo que habrían conllevado la mutación de la relación contractual arrendaticia que les vinculaba con esta Corporación. En concreto, locales que contaban, en algunos casos, con plazos de finalización del contrato ya vencidos desde enero de 2015, y en otros con plazos de vencimiento próximos, para el 31 de diciembre de 2019.*

*En dichos acuerdos, las referidas relaciones contractuales arrendaticias de los bajos del Altillo habrían sido "mutadas" o transformadas, fuera de todo procedimiento y con grave quebranto del interés público y del erario municipal, a concesionales con plazo de vencimiento que llegarían hasta el mes de agosto de 2033.*

*Y todo ello, fundamentándolo en un acuerdo plenario de 18 de mayo de 2015, que de su contenido, en modo alguno podría servir de amparo para tal modificación. En el mismo, se limita a aprobar unformulario o modelo de 'contrato propuesto para la concesión de los bajos del Altillo". Dado que se trataba de un mero formulario sólo cabría entender que serviría para regir las futuras ocupaciones de dichos bajosen régimen de concesión, tras los oportunos trámites de contratación pública en régimen de libre concurrencia (concurso/subasta, etc.) y, en absoluto, la transformación, sin más, de las relaciones arrendaticias preexistentes en concesionales, lo que de haberse llevado a efecto habría sido con flagrante transgresión de las normas de procedimiento, conforme a las normas reguladoras de la contratación pública administrativa.*

*Es más, el acuerdo allí adoptado se circunscribió a la mera aprobación del mencionado modelo genérico de contrato de concesión y NO autorizó, en absoluto, la transformación de las concretas relaciones arrendaticias de dichos locales (algunas hoy incluso vencidas), en contratos concesionales. De haber sido así, dado que un acuerdo de tal naturaleza podría conllevar conculcación de las normas de procedimiento y reguladoras de la contratación pública y afectaría gravemente al erario municipal, tendría que constar acuerdo expreso e inequívoco en tal sentido, lo que no concurre en modo alguno en el acuerdo del Pleno, resultando además que un acuerdo de tal naturaleza, tan lesivo al interés público municipal, jamás habría obtenido el respaldo de este grupo municipal, entonces de Convergencia Andaluza.*

*Y menos aún si se tiene en cuenta que ya concurrían actos municipales firmes que reiteradamente establecían que la relación contractual que vinculaba a los citados bajos del Altillo con la Corporación municipal era arrendaticia y que los plazos de vigencia de dichos contratos se hallaban tasados legalmente conforme las Disposiciones Transitorias de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, en concreto al 1 de enero de 2015 o, excepcionalmente, al 31 de diciembre de 2019.*

*Además, el acuerdo plenario de 21 de agosto de 2003, de arrendamiento de los*



bajos del paseo del Altillo, establecía, sin margen de error alguno, que la relación contractual que amparaba la ocupación de los citados Bajos del Altillo era de naturaleza arrendaticia y el acuerdo que allí se adoptaba, se limitaba una clausula relativa a ampliación de superficie -de aproximadamente el 50%- de los citados locales "...como consecuencia de las obras que se van a realizar" que se afectaría para el uso y disfrute de los arrendatarios de dichos locales con la exclusiva afectación de no efectuar incremento de renta durante un plazo de treinta años "...POR EL CONCEPTO DE AUMENTO DE SUPERFICIE" de lo que, obviamente, no cabe ni puede colegirse, en modo alguno, que, como consecuencia, quedaran sin efecto las concretas relaciones arrendaticias de dichos inmuebles, ni los demás pactos y condiciones contractuales, ni que se produjere, sin más trámite procedimental, ninguna suerte de radical mutación contractual de arrendamiento a concesión, con ampliación de plazo de cesión.

Y así, además, lo constatan los propios convenios-acuerdos posteriores suscritos por los arrendatarios con la representación municipal, a principios del año 2006, con ocasión de la entrega a dichos arrendatarios de los citados locales con superficie ampliada, en los que se deja expresa constancia de la subsistencia de las relaciones arrendaticias precedentes, tras la suspensión temporal de actividades como consecuencia de obras ejecutadas, donde también se establecen las condiciones de cesión, subrogación y traspaso a terceros, sin alteración alguna del plazo contractual correspondiente.

Y en ello abundan, de modo claro y rotundo, acuerdos municipales posteriores. Entre ellos:

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2007 en el que con relación a los locales 7, 8 y 9 de los Bajos del Altillo, la Corporación municipal, al tiempo que acuerda autorizar su división en dos locales A y B y el traspaso del local B a un tercero, se le señala expresamente a su arrendatario, "...QUE LA EXTINCIÓN DE ESTE ARRENDAMIENTO SE DEBE PRODUCIR <POR LEY> EL 1 DE ENERO DE 2015", fijándose expresamente en el punto E del acuerdo que "...ESTE TRASPASO PERMITIRÁ LA CONTINUACIÓN DEL ARRENDAMIENTO HASTA EL 1 DE ENERO DE 2015".

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2007 en el que expresamente se reitera el acuerdo precedente de 28 de marzo de 2007 y ante pretensión de la arrendataria, instando la ampliación del plazo arrendaticio- que "...EN CUANTO A LOS PLAZOS DE ARRENDAMIENTO SE HA ESTADO EN TODO MOMENTO A LO QUE DISPONE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS...".

Certificación expedida por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de 20 de mayo de 2011 con relación a determinados extremos relativos a los locales 13,14,15,16,17,18,19,20 y 21 de los Bajos del Altillo, en la que se expresa, con la naturaleza de certificación, las circunstancias concretas, todas de naturaleza arrendaticia, que han afectado, históricamente, a dichos concretos locales.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2013 que, previo Informe del Sr. Secretario Municipal, ante solicitud deducida por una arrendataria de los locales 13 a 21 del Bajo del Altillo, que, entre otras cosas, solicitaba la novación del contrato de arrendamiento con ampliación del plazo de arrendamiento por "18 AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACUERDO NOVATORIO QUE SE SOLICITA" acuerda/establece en cuanto al plazo de duración del arrendamiento, que la extinción del mismo "...ES DE 20 AÑOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS DE 1994...". Plazo que, con relación a dichos concretos locales debe incrementarse en 5 años dado que tales locales "...habían sido objeto de algún traspaso en los 10 años anteriores a dicha entrada en vigor..." por lo que "...la extinción del arrendamiento del local de negocio actual deberá producirse el 31 de diciembre de 2019". Y, finalmente, estableciendo como conclusión, que "...ESTANDO DELIMITADO EL OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LAS PARTES, DURACIÓN Y RENTA DEL MISMO, NO SE APRECIAN MOTIVOS PARA LA NOVACIÓN SOLICITADA".

Dichos actos administrativos son pues inequívocos y, por tanto, nada justifica que lo que por este gobierno municipal, sin base jurídica y con grave quebranto del interés público y del erario municipal, se hayan concertado convenios-acuerdos con los arrendatarios de locales del Altillo (reiteramos, muchos ya con contratos arrendaticios incluso vencidos y extinguidos conforme las previsiones y plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias de la

Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994) modificando, sin más, por pura vía de hecho, y con grave transgresión de las normas procedimentales y actos propios municipales, su precedente relación jurídico contractual por la concesional administrativa, por plazo de vencimiento al año 2033. Unos contratos o acuerdos que, entendemos, son lesivos para el interés general del Ayuntamiento.

En base a todo lo anterior, el grupo municipal Andalucista presenta al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, las siguientes

**PROPUESTAS DE ACUERDO:**

Primero.- Iniciar los trámites para declarar la lesividad de los convenios-contratos-acuerdos que pudieren haber sido concertados con posterioridad al acuerdo plenario 18 de mayo de 2015 con los distintos arrendatarios de los locales sitios en los Bajos del Paseo del Altillo, previos los informes técnicos preceptivos y la realización de los trámites pertinentes.

Segundo.- Solicitar Dictamen Pericial a técnico o empresa de Tasación competente e independiente, para delimitar si ha existido quebranto al erario municipal, por la transformación de relaciones arrendaticias ya vencidas o próximas a su vencimiento, por concesionales con plazo de vencimiento que llegarían hasta agosto de 2033.

**ENMIENDA DE ADICIÓN A LA 'EXPOSICIÓN DE MOTIVOS' DE LA MOCIÓN.**

Primero.- El acuerdo que se adopta en el Pleno de 18 de mayo de 2015 se limita (basta la mera lectura del mismo para constatarlo) a aprobar un mero modelo formulario, pero en modo alguno la transformación de los contratos de arrendamientos (ya vencidos en la mayor parte de los casos o próximos a su vencimiento) en concesiones con ampliación/renovación de sus plazos de vencimiento.

Unos acuerdos de tal naturaleza (transformación de los arrendamientos en concesiones y renovación/ampliación de plazo) habría de haberse adoptado de modo expreso y con la necesaria certeza de lo que se decidía, máxime teniendo en cuenta la gravísima lesión que un acuerdo de tal naturaleza irrogaría al erario municipal.

Y más aún cuando ya obraban actos administrativos precedentes de la Corporación firmes y ejecutorios (actos propios) que tenían establecido la naturaleza arrendaticia de dichos contratos y sus plazos de vencimiento, a los que no se hace la menor referencia en el Informe del Sr. Secretario, Gustavo García-Villanova Zurita, de 8 de octubre de 2014.

Por tanto, un acuerdo de tal naturaleza dado que violentaría todas las normas de procedimiento y, además, sería gravemente lesivo al interés público (y por tanto, potencialmente viciado de nulidad de pleno derecho) habría de haberse adoptado de modo expreso y de forma clara y rotunda.

Y, desde luego, no consta que así lo hubiera sido.

Nada de eso obra en dicho acuerdo de 18 de mayo de 2015, que se limita a aprobar un modelo formulario de contrato concesional.

Nada más, ni por supuesto se faculta a la Alcaldía ni a la Junta de Gobierno Local (JGL) para transformar los contratos de arrendamiento de dichos bajos (incluso algunos ya vencidos) en concesionales con plazo hasta el año 2033.

Si la Alcaldesa o la JGL han procedido a concertar convenios con los arrendatarios de dichos bajos, transformando los contratos de arrendamiento en concesionales con plazo hasta el año 2033, habría actuado en pura vía de hecho, ocasionando un gravísimo daño al erario municipal.

Segundo.- En segundo lugar, resulta sumamente significativo que en el Informe de 8 de octubre de 2014 el Secretario, García-Villanova Zurita, no haya la menor referencia a los acuerdos municipales adoptados en Juntas de Gobierno Local de 28 de marzo de 2007, 8 de mayo de 2007 y de 28 de enero de 2013 en los que se estableció (con el carácter de actos propios municipales) que los citados contratos eran de arrendamiento con vencimientos conforme a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, bien al 1 de enero de 2015 o al 31 de diciembre de 2019.

Tampoco hay la menor referencia al extenso Informe del Secretario Ildefonso Cobo

Navarrete - que fue aprobado en la citada JGL de 28 de enero de 2013- rechazando entre otras cosas la novación del contrato de arrendamiento con ampliación del plazo de arrendamiento por "18 años a partir de la firma del acuerdo novatorio que se solicita".

Y en lo mismo abundó la Secretaria Municipal Sra. Arántzazu Ibarreche Truchero en Informe-certificación de 20 de mayo de 2011, al que tampoco se hace la menor referencia.

Tercero.- Se falta a la verdad en dicho Informe de 8 de octubre de 2014 cuando se afirma (epígrafe 4º) que en acuerdo plenario de 23 de agosto de 2003 se habría procedido "...a una especie de renovación del arrendamiento por 30 años..." (sic) (Terminología subjetiva carente de rigor jurídico y administrativo).

Pues bien, basta la mera lectura de dicho acuerdo plenario, que es de 21 de agosto de 2003 y no de 23 de agosto como se dice en dicho Informe de 8 de octubre de 2014, para constatar que allí, siempre con referencia a los "arrendatarios desalojados por las obras del aparcamiento subterráneo que se iban a ejecutar", lo que se establece es: por un lado, que "...los aumentos de superficie de los locales ...como consecuencia de las obras que se van a ejecutar...sean para uso y disfrute de los actuales arrendatarios de los locales..." y, por otro, "...que durante un plazo de 30 años no verán incrementada su renta actual por el concepto de aumento de superficie".

Nada más.

Ni se modifican los contratos de arrendamientos, ni se transforman en concesiones administrativas.

Pero, por si fuere poco lo anterior, así quedó igualmente establecido, de modo claro y meridiano, en el documento suscrito con los citados arrendatarios -una vez terminadas las obras del aparcamiento- con ocasión de la entrega de los locales con el incremento de superficie conforme el acuerdo anterior, pero sin ninguna otra modificación de la relación arrendaticia.

Dicho documento siempre viene referido al "...arrendatario" y a que éste, en su condición de tal arrendatario "...recibe el local a su plena y entera satisfacción, conforme las condiciones pactadas..."

Y, aún más, así lo establecieron igualmente los acuerdos municipales reseñados de 28 de marzo y 8 de mayo de 2007 o de 28 de enero 2013.

Por tanto no cabe la orquestación de confusión alguna.

El citado acuerdo plenario de 21 de agosto de 2003 se limitó a un incremento de superficie de locales, con exención de incremento de renta como consecuencia de dicho aumento, pero ni transformó los arrendamientos en concesiones ni alteró las consecuencias legales derivadas de la Ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto al plazo de vencimiento, tal y como además también estableció este Ayuntamiento en acuerdos firmes posteriores.

Consecuentemente, es un puro sofisma sin sentido y sin la menor correspondencia con la realidad, la afirmación que contiene el párrafo 3º del epígrafe 5 de dicho Informe de 8 de octubre de 2014 según la cual dicho acuerdo plenario "...extiende los efectos de la ampliación de la concesión sobre los aumentos de los locales de forma similar a como opera la accesión civil..." (!?), dado que, como ya se ha señalado, dicho acuerdo de 21 de agosto de 2003 no efectuó alteración alguna de las relaciones arrendaticias precedentes (más allá del mero incremento de la superficie de los locales cedidos sin aumento de renta, como ya se ha indicado) tal y como también quedó establecido, sin margen de interpretación alguno y de modo reiterado, en los acuerdos municipales posteriores de 28 de marzo de 2007, 8 de mayo de 2007 y 28 de enero de 2013.

Por tanto, es una pura falacia, a la vista del tenor literal de dichos acuerdos municipales, aducir, como se señala en dicho Informe de 8/10/2014, que unos locales se "...mantengan en arrendamiento frente a la concesión otorgada sobre los otros" (!?).

Cuarto.- El citado Informe jurídico incurre en abierta y flagrante contradicción cuando señala que dado que tales locales (Bajos del Altillo) están calificados como bienes de dominio público "...destinado a la prestación de servicios de bares y restaurantes en la concurrida playa de Puerta del Mar"

conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999", ello impediría "...la calificación del negocio jurídico como arrendamiento por cuando nos conduce a la consideración de ese acto como nulo de pleno derecho... al dictarse de una parte prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal" para señalar a continuación que ello "...al fin y a la postre" sería "...un argumento a favor de su calificación como concesión..." para más adelante significar (párrafo 5 del epígrafe 5º) que "...si no puedo efectuar arrendamientos sobre bienes de dominio público, solo puedo efectuar concesiones demaniales... la balanza se inclina hacia la consideración de una concesión demanial sobre los bajos del Attillo cuyo límite temporal se cifra el 25 de julio de 2033". (!?)

Pues bien, si eso efectivamente fuere así (y aun cuando tales apreciaciones conculquen abiertamente los actos propios municipales que ya hemos indicado, JGL de 28 de marzo de 2007, 8 mayo de 2007 y 28 de enero de 2013), ¿cómo se explica que no haya ocurrido lo mismo con los Bajos del Fenicio a los que esta corporación ya ha remitido requerimientos de desalojo por vencimiento de plazo de los contratos de arrendamiento, aun cuando los mismos, al igual que los Bajos del Attillo, también fueron calificados como bienes de dominio público "...destinado a la prestación de servicios de bares y restaurantes..." en el mismo acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que refiere el Secretario en su Informe?

Que se nos justifique pues ¿cuál sería la razón de que los contratos de arrendamiento de los Bajos del Attillo pudieran ser tenidos como nulos de pleno derecho -por la citada razón que se expone en dicho Informe- mientras que los del Fenicio no?, o ¿por qué respecto de aquellos la balanza se inclinaría hacia la consideración de concesión demanial mientras que para los del Fenicio no operaría tal "inclinación" aun habiendo sido calificados el mismo día que los del Attillo como bienes de dominio público y, contrariamente, sigan siendo tenidos como contratos de arrendamientos con sus plazos propios de vencimiento?

Quinto.- Y si radicalmente injustificable desde todo punto de vista es la contradicción anterior, también así ha de calificarse cuanto se manifiesta en dicho Informe con relación a la revisión de oficio, ex artº 102 Ley 30/1992, de los actos administrativos (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 106 y siguientes).

En dicho Informe (epígrafe 5º párrafo 1º), se reconoce que tal transformación de los arrendamientos en concesiones, que supuestamente habría operado conforme el acuerdo plenario de 21/08/2003, estaría viciada de nulidad radical dado que, así se dice, "... es destacable la total ausencia de procedimiento" (aun cuando lo cierto es que eso es, justamente, lo que ahora ha ocurrido con ocasión de formalizar los convenios con los arrendatarios del Attillo con plazo hasta el año 2033).

Sin embargo, el Informante a renglón seguido también se dice (último párrafo del informe de 8/10/2014) que aun concurriendo vicio de nulidad radical (que supuestamente embargaría al citado acuerdo plenario de 21/08/2003 por varios motivos) no sería pertinente "...la utilización de la revisión de oficio según el artº 102 de la ley 30/1992..." en razón "al tiempo transcurrido desde la adopción del acuerdo", cuando resulta que, en el propio Orden del día del Pleno de hoy, 25 de mayo, obra un punto relativo a la revisión de oficio de una licencia de obras otorgada en el año 2000; tres años antes del referido acuerdo plenario de 21 de agosto de 2003.

Que se nos explique ¿por qué en el caso de dicha licencia del año 2000 nada empecería a la citada revisión de oficio aun siendo un acuerdo municipal anterior y sí habría impedimento respecto del acuerdo de 21 de agosto de 2003 aun habiendo transcurrido un tiempo menor?

En cualquier caso, lo significativo es que el citado Informante reconozca, como no podría ser de otro modo, que un acuerdo de transformación de arrendamientos en concesiones con ampliación de plazo de vencimiento estaría viciado de nulidad de pleno derecho por la total ausencia de procedimiento cuando justamente eso es lo que ahora ha ocurrido con los convenios/acuerdos suscritos con los arrendatarios de los Bajos del Attillo, de transformación en concesiones y plazo hasta el año 2033.

Sexto.- También se señala en dicho Informe -como argumento que abonaría la "transformación" a concesión y ampliación de plazo hasta 2033- que los titulares de los citados arrendamientos en otro caso habrían de ser indemnizados por su condición de "...terceros beneficiarios de buena fe que deben ser respetados en su posesión plena y pacífica...".

Se trata de una nueva falacia.

Los referidos acuerdos municipales de 28 de marzo y 8 de mayo de 2007 y 28 de enero de 2013 resuelven sobre concretas peticiones de los arrendatarios de dichos Bajos del Altillo relativas a la relación contractual o ampliación de plazo de vencimiento estableciendo (rechazando lo solicitado por los mismos) que la relación contractual que les vincula con el Ayuntamiento es de tipo arrendaticio y su vencimiento el que corresponde conforme las Disposiciones transitorias de la Ley; esto es, 1 de enero de 2015 o, en algún caso, al 31 de diciembre de 2019.

Y dichos acuerdos no han sido recurridos y son firmes y ejecutorios.

Así pues, difícilmente cabría indemnización alguna a quienes tenían pleno y completo conocimiento de la naturaleza de su relación contractual con el Ayuntamiento y las fechas de terminación de las mismas y, además, consintieron los concretos actos municipales que así lo señalaron.

Séptimo.- Por tanto, conforme lo expuesto y tal y como también se razona en la Moción, resultando que tales "conversiones" de arrendaticias a concesionales se habrían efectuado en pura vía de hecho y de las mismas deriva un gravísimo quebranto y perjuicio para el erario municipal (que, provisionalmente, ya se puede fijar como mínimo en seis millones de euros, ya fuere solo por comparación con el resultado del único expediente tramitado para la adjudicación en pública subasta de la concesión del local número 24 de dichos Bajos del Altillo, que conforme acuerdo plenario de 11 de abril de 2006 lo fue a xxxxxxxxxx, por 331.200 euros y un canon mensual de 1.100 euros) PROCEDE adoptar los acuerdos que se instan en la Moción en orden a anular y dejar sin efecto todos y cada uno de los convenios/contratos/acuerdos que pudieren haber sido concertados con los distintos arrendatarios de los locales de los Bajos del Paseo del Altillo, e iniciar los trámites para declarar la lesividad de los mismos, en tanto que han sido suscritos sin base ni fundamento alguno, con transgresión manifiesta de los acuerdos municipales que se citan anteriormente, que vinculan clara y rotundamente a esta Corporación y en tanto que viciados de nulidad radical por haber sido adoptados fuera de todo procedimiento y con transgresión de las normas reguladoras de la contratación pública, amen de irrogar grave quebranto al erario municipal que se fijará en el oportuno dictamen pericial a solicitar de técnico o empresa de tasación competente e independiente.

En cualquier otro caso, incluso para el supuesto de que pudieren entenderse que los convenios suscritos entre la Alcaldía o JGL y los citados arrendatarios de los bajos del Altillo hubieren tenido amparo en el referido acuerdo plenario de 18 de mayo de 2015, lo que se expone a meros efectos dialécticos, ello en nada empecería a la necesaria adopción de los acuerdos que se solicitan en la Moción, en tanto que es evidente que tal acuerdo sería nulo de pleno derecho por las mismas razones que se señalaban en el citado informe de 8/10/2014 respecto del acuerdo plenario de 21 de agosto de 2003, esto es, por la total violación de las normas de procedimiento ("total ausencia de procedimiento como se señala en el párrafo 1º del epígrafe 5º de dicho Informe de 8/10/2014) por lo que concurriendo dicho vicio radical y gravísimo quebranto al erario municipal lo procedente es la adopción de los acuerdos solicitados en la Moción del Grupo Municipal Andalucista."

Han transcurrido cuatro meses desde que se debatió en el Pleno dicho asunto, y consideramos que ha sido tiempo suficiente para recabar cuantos informes sean precisos en cuanto a establecer la legalidad y los procedimientos a seguir para aprobar la lesividad o la revisión de oficio de dichos actos o acuerdos municipales.

Con posterioridad al debate del Pleno, la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 ha desestimado las alegaciones presentadas por los

concesionarios de los bajos del Fenicio, generando una situación de agravio comparativo con respecto a los concesionarios de los bajos del Paseo del Altillo.

Es por ello que, nuestro grupo municipal presenta la siguiente

**PROPUESTA:**

**Primero.-** Incluir en el orden del día del próximo pleno la "Moción P.A. sobre arrendamientos de los Bajos del Paseo del Altillo", con todos los antecedentes obrantes en el pleno de 25 de mayo de 2017, así como cuantos informes sean precisos, a efectos de legislación vigente y procedimientos a seguir.

**Segundo.-** Iniciar los trámites para proceder a la declaración de lesividad y si procede la revisión de oficio, de los acuerdos plenarios de fecha 21 de agosto de 2003 de "Ampliación locales y sus arrendamientos en Bajos del Paseo", así como del acuerdo plenario o formulario defecha 18 de mayo de 2015 con los distintos arrendatarios de los locales, y cuantos convenios-contratos-acuerdos pudieren haber sido concertados en base a dichos acuerdos.

**Seguidamente se da cuenta de enmienda presentada por los Grupos Municipales Popular y Más-Almuñécar-La Herradura, siguiente:**

**ENMIENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE INTERIOR REFERENTE AL PUNTO Nº13 DEL PLENO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017, ARRENDAMIENTO DE LOS BAJOS DEL PASEO DEL ALTILLO**

Por parte del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Más Almuñécar-La Herradura, se presenta la siguiente ENMIENDA al dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23 de octubre de 2017, referente al punto nº 13 del Pleno de fecha 26 de octubre de 2017:

**ARRENDAMIENTO DE LOS BAJOS DEL PASEO DEL ALTILLO**

El art. 55.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (LPAC) prevé que "con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento".

Este trámite resulta imprescindible cuando el procedimiento que se prevé iniciar presente una especial complejidad. Por ejemplo, porque exista una pluralidad de actos y actuaciones encadenadas a lo largo del tiempo, porque concorra un número elevado de interesados en el procedimiento, porque existan varias modalidades de procedimiento que puedan seguirse, etc.

Muchas de estas circunstancias pueden plantear dudas que, en caso de no haberse resuelto antes de iniciar el procedimiento, darán lugar a que este se ralentice, dificultando o incluso impidiendo que pueda resolverse dentro del plazo marcado por la norma. En el peor de los casos, si el procedimiento no se ha dirigido contra los actos adecuados o si no se ha seguido el procedimiento que correspondía, todo lo actuado podría ser inútil.

En consecuencia, y por simple responsabilidad, la apertura formal del procedimiento de declaración de lesividad y, en su caso, revisión de oficio propuesta por el Grupo Municipal Andalucistas en el Ayuntamiento de Almuñécar, debería ir precedida del trámite previsto en el art. 55.1 LPAC con el fin de aclarar, al menos:

- a) Cuáles son los actos contra los que debe dirigirse el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que la declaración de invalidez de un acto no conlleva, necesariamente, la de todos los actos que tuvieron a este como base. En consecuencia, podría ser necesario que el procedimiento de revisión se siguiera contra varios actos y actuaciones, entre los que podrían encontrarse, al menos:

- La declaración de demanialidad de los locales (Acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999)

- La aprobación de la Cláusula Quinta del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y "Parquigran, SL" (Acuerdo plenario de 21 de agosto de 2003)

- Los convenios firmados con los arrendatarios de los locales con posterioridad a esta fecha y sus posibles cesiones a terceros.

- La aprobación del modelo de contrato de concesión administrativa de los "Bajos del Altillo" (Acuerdo plenario de 18 de mayo de 2015)

- Los convenios firmados con los concesionarios de los locales con posterioridad a esta fecha y sus posibles cesiones a terceros

b) Qué tipo de vicios podrían haber afectado, *prima facie*, a los actos objeto de revisión. Esto solo podría hacerse una vez que se hubieran determinado cuáles son los actos contra los que se dirigiría el procedimiento, dado que los vicios que podrían presentar no son necesariamente los mismos. En algunos casos, además, los vicios de algunos de los actos podrían venir constituidos, precisamente, por la nulidad de los actos previos que les hubieran servido de base.

Dependiendo de los tipos de vicios que se considere que podrían estar presentes, cambiarían los procedimientos administrativos que habría que seguir: revisión de oficio o declaración de lesividad.

c) Quiénes son los interesados en el procedimiento. Nuevamente, dependerá de los actos que se determine que son objeto del procedimiento.

d) Posibilidad y conveniencia de acordar la suspensión de los actos objeto de revisión y otras posibles medidas provisionales. Los arts. 56 y 108 LPAC permiten que, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, puedan suspenderse los actos objeto de revisión o adoptar las medidas provisionales oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Dado que frente a la eventual revisión de oficio de los actos podría oponerse la consolidación de situaciones basadas en la confianza legítima de los interesados, la adopción de medidas provisionales podría evitar, al menos, que tales situaciones siguieran consolidándose una vez iniciado el procedimiento de revisión.

e) Posibilidad y conveniencia de convalidar los actos anulables, incluso con efectos retroactivos. En el supuesto de que los actos objeto del procedimiento de revisión no estuviesen viciados de nulidad, sino de simple anulabilidad, el Ayuntamiento de Almuñécar contaría con la opción de convalidarlos, poniendo así fin a su situación de ilegalidad. La convalidación, según los casos, podría tener lugar incluso con efectos retroactivos, en caso de que se reuniesen los requisitos marcados por el art. 52 LPAC.

Esta opción debe valorarse como alternativa a su posible declaración de lesividad.

f) Posibilidad y conveniencia de tramitar, paralelamente al procedimiento de revisión, la determinación de la responsabilidad patrimonial que, en su caso, pudiera reconocerse a los administrados. Esta actuación, prevista expresamente en el art. 106.4 LPAC, permitiría simplificar la actuación del Ayuntamiento y aligerar las cargas administrativas de los interesados.

**Por todo lo expuesto, presentamos esta enmienda al dictamen, para que el**

acuerdo del Pleno del punto 13 del orden del día, sea:

ACUERDO

Aprobar la apertura de las actuaciones previstas en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones sobre la conveniencia de iniciar los trámites para proceder a la declaración de lesividad y si procede a la revisión de oficio de los acuerdos plenarios de fecha 21 de agosto de 2003 "Ampliación locales y sus arrendamientos en Bajos del Paseo", así como del acuerdo plenario o formulario de fecha 18 de mayo de 2015 con los distintos arrendatarios del los locales y cuantos convenios-contratos-acuerdos pudieren haber sido concertados en base a dichos acuerdos.

Pasada a votación la enmienda se aprueba por quince votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Socialista, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y la abstención del Concejales del Grupo Izquierda Unida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, y la enmienda aprobada, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Socialista, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y la abstención del Concejales del Grupo Izquierda Unida, acordó:

Aprobar la apertura de las actuaciones previstas en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones sobre la conveniencia de iniciar los trámites para proceder a la declaración de lesividad y si procede a la revisión de oficio de los acuerdos plenarios de fecha 21 de agosto de 2003 "Ampliación locales y sus arrendamientos en Bajos del Paseo", así como del acuerdo plenario o formulario de fecha 18 de mayo de 2015 con los distintos arrendatarios del los locales y cuantos convenios-contratos-acuerdos pudieren haber sido concertados en base a dichos acuerdos.

**14°.- Moción PP para apoyar y respaldar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017 referente a moción del Grupo Municipal Popular, para apoyar y respaldar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como garantes del Estado de Derecho, siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña, y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo los manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles. Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por



sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentar contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta -independientemente de la ideología en que se amparen- así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del CIS del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

#### **MOCIÓN:**

*El Ayuntamiento de Almuñécar manifiesta /n:*

- Su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.*
- Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.*

*Además, insta al conjunto de las Instituciones españolas a:*

- *Utilizar con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.*
- *Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.*

Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Seguidamente se da cuenta de enmienda presentada por Izquierda Unida, siguiente:

"Nos parece lamentable que se utilice de forma partidista a las fuerzas de seguridad. A las fuerzas de seguridad se las defiende escuchando sus justas reivindicaciones y no utilizándolas como ariete para solventar problemas que tiene que solucionar la política.

Un gobierno justo no debería dar lugar a que hubiera diferencias salariales injustificadas entre la policía y la guardia civil, ni entre las fuerzas de seguridad estatales y las autonómicas.

Un gobierno democrático no debería impedir el derecho de la Fuerzas de Seguridad a formar sus propios sindicatos.

Un gobierno que valora a sus Fuerzas de Seguridad no debería alojarlas durante varias semanas en un barco que no reúne las condiciones necesarias para ello.

Un gobierno responsable no debería utilizar las fuerzas de seguridad para resolver problemas de índole política.

Es un gobierno irresponsable el que envía a las Fuerzas de Seguridad contra ciudadanos pacíficos que solo pretenden impedir que se construya en Murcia un muro que parte por medio la ciudad.

Fue un gobierno irresponsable el que envió a Almuñécar, hace ya algunos años, las fuerzas de seguridad contra personas pacíficas que solo pedían agua par el campo y para el grifo.

Y es un gobierno irresponsable el que ha enviado las fuerzas de seguridad contra personas pacíficas que solo querían votar. Una vez declarado ilegal el referéndum, bastaba con hacer caso omiso del supuesto resultado que alguien, fuera quien fuera, hubiese proclamado.

Si la Justicia funcionara adecuadamente y se dieran órdenes adecuadas a las Fuerzas de Seguridad, ni Puyol ni Urdargarin, cada uno escondido detrás de una bandera diferente, estarán en la calle riéndose de todos nosotros.

Por todo ello, el grupo de IU propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Gobierno para que, en el plazo de un año, equipare a las Fuerzas de Seguridad del Estado con las policías autonómicas.

Segundo.- Instar al Gobierno para que redacte y lleve al Parlamento una ley que regule el derecho a sindicación de las Fuerzas de Seguridad.

Tercero.- Instar al Gobierno para que garantice la dotación adecuada de material a las Fuerzas de Seguridad".

.....

**Pasada a votación la enmienda**, se rechaza con un voto a favor del Concejal de Izquierda Unida, ocho en contra de los Concejales del Grupo Popular, y nueve abstenciones de los concejales de los Grupos Andalucista, Socialista, Más Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán.

.....

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión**

**Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Socialista, Más-Almuñécar-La Herradura y Eva Gaitán, y un voto en contra del Concejel del Grupo Izquierda Unida, acordó:**

**Primero.-** Manifestar su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.

**Segundo.-** Condener el acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

**Tercero.-** Instar al conjunto de las Instituciones españolas a utilizar con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.

**Cuarto.-** Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.

**Quinto.-** Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara Autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

**15º.- Moción Institucional para poner el nombre de Miguel Rivas a la Sala de Artes Marciales del Estado Municipal Francisco Bonet.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 23.10.2017 referente a la Moción Institucional para poner el nombre de Miguel Rivas a la Sala de Artes Marciales del Estadio Municipal Francisco Bonet en Almuñécar, siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motivo de la urgencia de esta moción viene dado por la celebración de un Campeonato Internacional de Kenpo en Almuñécar, al que asistirán diversas personalidades y autoridades del mundo de este deporte a nivel nacional e internacional, por lo que nos gustaría que se tomara en consideración esta moción para poder celebrar el acto justo antes de este evento tan importante.

Desde el año 1984, hace más de 3 décadas, si hay alguien en Almuñécar que ha luchado por el deporte, que ha educado a nuestra juventud y que ha transmitido valores a los jóvenes, ha sido Miguel Rivas.

Quién no conoce la labor que ha realizado el maestro Miguel Rivas en el deporte de Almuñécar y La Herradura. La disciplina, la capacidad de sacrificio, la autoexigencia, el respeto, la empatía, el autocontrol, la autocrítica, son valores que día a día ha transmitido a niños, jóvenes, adolescentes, adultos. Cientos y cientos de almuñequeros/as han practicado alguna vez Kenpo. Almuñécar es conocida a lo largo de toda la geografía nacional e incluso internacional gracias el Kenpo, porque al o largo de más de 30 años han sido innumerables campeonatos, seminarios, cursillos, etc. en los que Miguel ha llevado el nombre de nuestro municipio por todos lados.

Hoy en día Almuñécar no se puede concebir sin Kenpo al igual que el Kenpo sin Almuñécar tampoco se concibe y a su vez el Kenpo no se concibe si no está ligado al nombre de Miguel.

Los eruditos de las Artes Marciales, saben que ni nacional ni internacionalmente, no ha habido ninguna escuela de Kenpo, ni ninguna persona tan implicada con el deporte como el maestro Miguel.

Como se suele decir, cuando uno siembre, recoge y a pesar de que en la actualidad no está pasando por un buen momento de salud debido a su enfermedad, tanto sus hijos, Miguel y Rogelio, como todos sus alumnos/as, siguen trabajando con la misma ilusión e inquietud y gracias a ello, se sigue manteniendo el nombre de la escuela de Kenpo de Almuñécar con el mismo prestigio que antes, haciendo gala de las enseñanzas del maestro Miguel Rivas.

Por todo lo expuesto anteriormente, Luis Francisco Aragón Olivares, portavoz del Grupo Municipal Mas Almuñécar-La Herradura propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Dar el nombre de Miguel Rivas a la Sala de Artes Marciales del Estadio Municipal Francisco Bonet de Almuñécar.

.....

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.10.2017, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Dar el nombre de Miguel Rivas a la Sala de Artes Marciales del Estadio Municipal Francisco Bonet de Almuñécar.

**16°.- Resoluciones de Alcaldía.-** Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 2520 de 21.07.2017, a la núm. 3533 de 20.10.2017, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

**17°.- Ruegos y preguntas.-**

-----  
No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las veinte horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,